

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Gimnasio.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 13ª Cámara Civil

FECHA: 12-6-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 1.0024.04.455522-5/001

SUMARIO:

“Es evidente que la retransmisión de música en las academias de gimnasia es una forma indirecta de obtención de lucro, de forma tal que cabe el pago del derecho de autor, hasta porque la propia demandada admite que utiliza la retransmisión de obras musicales en las salas de gimnasia ...”.

“Hay quien entiende que la retransmisión de música en las academias de gimnasia no implica el pago del derecho de autor, porque su objetivo es solamente hacer el ambiente más agradable, de forma opcional, sin cualquier imposición, no siendo ésta la finalidad del establecimiento comercial, sin embargo, como la retransmisión es hecha para el aprovechamiento del público que frecuenta la academia, con objetivo de lucro, debe pagarse el derecho de autor”.

“Sobre este asunto, Antonio Chaves señala que: «cualquiera de las especies de nueva transmisión, cualquier reemisión o retransmisión por la que el público tenga o pueda tener conocimiento, debe estar expresamente autorizada por el autor, sus sucesores o cesionarios», aduciendo que «la razón reside justamente en el hecho de estar implícito en ellas el objetivo lucrativo» (Derecho Autoral de Radiodifusión, p. 371, in RT 494/585)”.

“Nadie se imagina una academia sin música, considerándose que las actividades allí practicadas son inherentes a la música y se hacen tediosas sin esta distracción”.

“La tesis 63 del STJ es clara cuando dice que «se debe el pago del derecho de autor por la retransmisión radiofónica de música en establecimientos comerciales».”

“Esta tesis está amparada en el llamado «lucro indirecto» que los establecimientos obtienen de los clientes y quienes frecuentan el lugar ...”.

“En suma: las academias de gimnasia son consideradas ambientes públicos y la sonorización allí utilizada tiene el objetivo de captar alumnos y, obviamente, generar lucro, por lo que debe proceder el pago del derecho de autor”.

[...]

“A pesar de que la actividad final de la academia no es la divulgación de música, no hay dudas en que esa práctica es decisiva para que la misma tenga éxito en su actividad primordial. No se imagina una academia en silencio absoluto, incluso porque la academia, además de ser un local donde se practica la actividad física, tiene también un lado social de encuentro entre las personas y de relajación”.

COMENTARIO: La ley brasileña 9610 de 1998 que “altera, actualiza y unifica la legislación sobre derechos de autor y da otros recaudos”, abandonó el criterio del fin de lucro, directo o indirecto, para caracterizar los actos de comunicación pública sometidos a la previa y expresa autorización del titular del derecho o de quien lo represente, así como al pago de la remuneración correspondiente, de manera que en los términos de su artículo 68, se considera “*ejecución pública la utilización de composiciones musicales o literarias y musicales, mediante la participación de artistas, remunerados o no, o la utilización de fonogramas y obras audiovisuales en lugares de frecuencia colectiva, por cualesquiera procesos, incluso la radiodifusión o transmisión por cualquier modalidad, y la exhibición cinematográfica*” y a título de ejemplo menciona como lugares de frecuencia colectiva a “*los teatros, cines, salones de bailes o conciertos, boites, bares, clubes o asociaciones de cualquier naturaleza, tiendas, establecimientos comerciales e industriales, estadios, circos, ferias, restaurantes, hoteles, alojamientos, clínicas, hospitales, órganos públicos de la administración directa o indirecta, estatales y fundaciones, medios de transporte de pasajeros terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, o donde quiera que se representen, ejecuten o transmitan obras literarias, artísticas o científicas*”. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**